

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.210/286 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PORCIÓN DE AGUA, EN EL LUGAR DENOMINADO BAHÍA DE QUINTERO, COMUNA DE QUINTERO, A LA SOCIEDAD QUE SE INDICA.

**P.E.I. N° 10/2021.**

**Quintero, 28 de septiembre de 2021.**

**VISTOS:** la solicitud presentada por la Sociedad Comercializadora Salinas y Salinas CIA. LTDA., R.U.T. N° 76.357.577-2, a través de trámite SIABC N° 48986, de fecha 21 de septiembre del año 2021, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Porción de Agua, en el lugar denominado "Bahía de Quintero", Comuna de Quintero; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183, de 2019 y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE**, a la Sociedad Comercializadora Salinas y Salinas CIA. LTDA., R.U.T. N° 76.357.577-2, [REDACTED], **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA**, sobre un sector de Porción de Agua, en el lugar denominado "Bahía de Quintero", Comuna de Quintero, Provincia y Región de Valparaíso, individualizada en la ubicación señalada en el Plano N° 48986/2021.

2.- Las coordenadas geográficas de los puntos de fondeo de las boyas serán los siguientes:

Sector 1: Porción de Agua.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Deslindes
BOYA SUR	32° 46' 51,00"	071° 31' 14,52"	BS-BN= 34,8 MTS
BOYA NORTE	32° 46' 50,46"	071° 31' 13,86"	

3.- El objeto de este permiso es permitir la instalación y uso de dos boyas de amarre (sur – norte), para el fondeo de cuatro defensas tipo Fender de 5 ton cada una, en la Bahía de Quintero.

4.- La titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

b.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.

c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.

d.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

7.- La concesionaria pagará una tarifa, de conformidad a lo establecido en el artículo 136°, literal A y B del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

**TARIFA:** correspondiente a 0,01 UTM por m<sup>2</sup> de porción de agua (0,01 x 34,8 m<sup>2</sup> = **0.348 UTM**) y 0,20 UTM de acuerdo a TRG de los elementos flotantes que se amarren a cada boya, ( 0,20 UTM x 02 boyas = **0.4 UTM**). Valor UTM mes de septiembre de 2021 equivalente a \$ 52.631.

**SON: 0,748 UTM EQUIVALENTE A 39.368 PESOS (treinta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos)**

8.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Ordenes de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

9.- La concesionaria constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, vigente por el periodo del permiso aumentado en tres meses, por costos de retiro de instalaciones, construcciones o gastos y obligaciones derivadas de la concesión.

10.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

11.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.

- 12.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 13.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 28 de septiembre del 2022, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 14.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 15.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 16.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- DEPTO. OP.
- 5.- ARCHIVO CC.MM.